

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00852

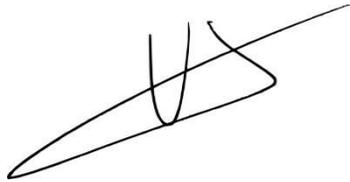
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

ANEXOS: Los anunciados en los acápite de pruebas del escrito demandatorio.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.¹

Manizales, 30 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1742202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2998
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -
"COOPROCAL" NIT. 890.806.974-8
Demandada: DUVÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GALLEGO CC. 1.055.838.152
JOSÉ URIBEL JIMÉNEZ ORTIZ CC. 75.049.721
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00852-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y cc del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - "COOPROCAL" NIT. 890.806.974-8** en contra de **DUVÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GALLEGO CC. 1.055.838.152** y **JOSÉ URIBEL JIMÉNEZ ORTIZ CC. 75.049.721**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 22158 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de \$10.873.751 por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art.

884 CCo), desde el 30 de marzo de 2023 (como se solicitó) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física aportada; o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico del señor DUVAN ANDRÉS JIMÉNEZ GALLEGO (del cual existe evidencia de obtención) informado en la demanda, al señor JOSÉ URIBEL JIMÉNEZ ORTIZ CC. 75.049.721 también al WhatsApp, haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

En las comunicaciones y aviso que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada RUTH ELENA GOMEZ GONZÁLEZ con c.c. 30.322.879 y T.P. 239.455 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del endoso para el cobro judicial conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1556f9d952e63326ae44aea04234572464bf57f635a29c84f09b80ba4add98f**

Documento generado en 30/11/2023 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>